



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-25572532-GDEBA-HIEACDAKMSALGP - RECHAZAR SOLICITUD
- RETIK, José Rafael.

VISTO el EX-2020-25572532-GDEBA-HIEACDAKMSALGP por el cual José Rafael RETIK solicita el reconocimiento de los servicios prestados como Concurrente *Ad Honorem* en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn” de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que a órdenes 4 y 27 lucen presentaciones efectuadas por el peticionante, solicitando el reconocimiento de los servicios prestados como psicólogo Concurrente *Ad Honorem* en el nosocomio de referencia, por el período comprendido entre el 09 de marzo de 1993 y el 10 de noviembre de 1994;

Que a orden 4, página 5, se acompaña copia del *Memorandum* n° 33/94 por el cual el entonces Director del mencionado establecimiento asistencial autorizó al nombrado a asistir como visitante al consultorio de Psiquiatría; adjuntándose constancia (a página 6) de que concurrió en la citada modalidad al Servicio de Consultorio Externo de Psiquiatría durante el lapso reclamado;

Que a orden 14 ha tomado primera intervención la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, estimando que resultaba necesario que el peticionante aclarase en qué carácter y a qué efectos solicitó el reconocimiento de los servicios indicados; aclarando que para el supuesto de que éstos sean en carácter de Concurrencia *Ad Honorem* –en los términos de la Ley N° 10.471– deben acompañarse los actos administrativos de designación y de cese. Ante ello, a orden 27, el interesado informa haber dado inicio a las presentes actuaciones en virtud de que el Departamento Recursos Humanos del establecimiento de mención no cuenta con dicha documentación. Agrega que su solicitud es efectuada a los fines de su presentación ante el Instituto de Previsión Social (I.P.S) con el objeto de realizar aportes sobre el referido período;

Que cabe destacar que el artículo 16 del Decreto – Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado – Decreto N° 600/94) establece: “*Podrán computarse como tiempo de servicios los de carácter honorario prestados a la Provincia y Municipalidades, siempre que existiera designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos en cargos rentados equivalentes (...)*”;

Que, asimismo, se debe aclarar que el art. 7° de la Ley N° 10.471 determina el personal que se encuentra comprendido dentro del régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria, no existiendo contemplada en la misma la figura del visitante;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio y la Fiscalía de Estado a órdenes 38, 41 y 50, respectivamente;

Que toda vez que no obran agregadas en autos constancias suficientes que permitan tener debidamente acreditado el desempeño de los servicios reclamados, corresponde desestimar la pretensión efectuada por el Sr. José Rafael RETIK;

Que a orden 75 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud interpuesta por José Rafael RETIK (D.N.I. 20.540.901) relativa al reconocimiento de los servicios prestados como Concurrente *Ad Honorem* en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn” de José Melchor Romero, por el período comprendido entre el 09 de marzo de 1993 y el 10 de noviembre de 1994, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente. **ARTÍCULO 2°.** Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.